



NOTA DOC 2032/2025

San Lorenzo, 9 de diciembre de 2025

Señor

**Dr. Agustín Encina Pérez, *Director Nacional***  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Al tiempo de saludarlo cordialmente, tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al llamado a Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 29/2025 “*Adquisición de Destructor de Papel, Escaleras, Muebles y Electrodomésticos*” ID N° 467.897, y, en forma específica, respecto a la retención del llamado que ha sido comunicado a través de la Nota DGNC N° 10.396/2025, de fecha 6 de diciembre de 2025, cuyas observaciones indican cuanto sigue: “1. *Se indica a la Convocante que debe utilizar todos los decimales establecidos en el porcentaje correspondiente a la ampliación y no aplicar redondeos, teniendo en cuenta que al aplicar el redondeo el resultado varía*” “2. *Así mismo, se solicita remitir nuevamente las documentaciones correspondientes a la ampliación que pretenden realizar*”.

En este contexto, con mucho respeto señalo que es equivocada la interpretación que ha realizado la Dirección General de Normas y Control, instancia que entiende que en el caso en concreto se aplicó un redondeo que puede hacer variar el resultado.

En relación, se cumple en informar que la ampliación del monto del contrato fue acordado a los efectos de posibilitar al SENACSA adquirir otros dos (2) sillones más. Según el precio ofertado y adjudicado, el precio de cada sillón es de Guaraníes un millón novecientos noventa y ocho mil (GS. 1.998.000). Sin temor a equívoco, indico que el precio del sillón está expresado en un número entero (redondo o exacto). Ergo, el resultado de la adición (suma) de dos números enteros, necesariamente, su resultado será un número entero, en este caso Guaraníes tres millones novecientos noventa y seis mil (Gs. 3.996.000). Otro resultado no existe, así como no hubo redondeo en el precio de los sillones.

Por otra parte, y en relación al segundo punto de la nota de retención, indicar que son remitidos, nuevamente: a) el CDP N° 389/2025, de fecha 21 de octubre de 2025, b) el Memorándum DAC N° 391/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, por el que se solicita Dictamen, Resolución y Adenda, c) el Dictamen DAC/DOC N° 18/2025, de fecha 28 de octubre de 2025, d) la Resolución Nro. 1730, d fecha 3 de noviembre de 2025, por la cual se amplía el contrato suscrito en el marco de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N° 29/2025 “*Adquisición de Destructor de Papel, Escaleras, Muebles y Electrodomésticos*” ID N° 467.897, y e) la Adenda Nro. 1/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, al contrato DOC N° 67/2025, en todos los instrumentos citados se ha consignado como valor de la ampliación la suma de Guaraníes tres millones novecientos noventa y seis mil (Gs. 3.996.000), que corresponde al precio de dos sillones.

Por otra parte, en relación al porcentaje al cual asciende la suma de Guaraníes tres millones novecientos noventa y seis mil (Gs. 3.996.000), fue consignado al solo efecto de hacer visible que no supera el veinte por ciento (20%), que es el límite máximo establecido en la Ley; así también indicar que la cantidad de decimales que el verificador de la Dirección General de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



Normas y Control ha solicitado sea consignada no se compadece a ninguna disposición legal o reglamentaria.

Con mucho respeto se señala que en el Paraguay no existe una disposición legal, tampoco una disposición sub-legal o reglamentaria, u orientaciones, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que establezca la cantidad de decimales que debe ser consignado cuando el resultado de una operación no de un numero entero (redondo o exacto).

Por ello, hemos indagado, y a excepción de las “Normas de Información Financiera NIIF/IFRS” (por sus siglas en inglés) implementadas por el Banco Central del Paraguay (BCP), no existe un documento en el que se señale la cantidad de decimales que debería ser consignado.

Las NIIF no especifican un número fijo de decimales, sino que enfatizan la materialidad y la relevancia; ***“la cantidad debe ser suficiente para no distorsionar la imagen fiel (por ejemplo, dos o tres para importes monetarios o porcentajes significativos, y más para cálculos complejos o índices) y permitir comparabilidad, pero sin sobrecargar la información, priorizando la claridad y la relevancia para el usuario”***, según la NIC 1 y el marco conceptual, siendo disposiciones claves de las NIIF: ***“La información debe ser relevante y material. Si un dato no es significativo, no necesita mostrarse con gran detalle (NIC 1.30-31)”*** ***“El resultado debe presentarse de forma clara, concisa y ordenada, y la cantidad de decimales debe contribuir a esta claridad, no obstaculizarla”*** ***“No se omitiría información ni se cometerían errores por no mostrar más decimales si estos no cambian las decisiones de los usuarios”***, en su Marco Conceptual (IASB) se señala que ***“Mostrar demasiados decimales podría no ser relevante y sí sobrecargar la información”***, igualmente contiene la recomendación práctica de que para ***“Importes Monetarios (Cifras Principales) se usen Porcentajes Significativos: Dos o tres decimales (ej. 25.3%, 1.25%)”***. Las NIIF parten del principio de que la cantidad de decimales debe ser suficiente para ser útil y no engañosa, y no excesiva para no abrumar al usuario.

Resta decir que la postura desplegada por la Dirección General de Normas y Control de la DNCP resulta en un “sin sentido”, un absurdo despropósito, por sobre todo, teniendo en cuenta la época de cierre, y las documentaciones que fueron arrimadas:

- Oferta presentada por la Firma Francis Emprendimientos de Francisco Sabino Rotela López.
- CDP N° 389/2025, de fecha 21 de octubre de 2025,
- Memorándum DAC N° 391/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, por el que se solicita Dictamen, Resolución y Adenda
- Dictamen DAC/DOC N° 18/2025, de fecha 28 de octubre de 2025,
- Resolución Nro. 1730, d fecha 3 de noviembre de 2025, por la cual se amplía el contrato suscrito en el marco de la Licitación por Menor Cuantía Nacional N°





29/2025 "Adquisición de Destructor de Papel, Escaleras, Muebles y Electrodomésticos"  
ID N° 467.897, y

- Adenda Nro. 1/2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, al contrato DOC N° 67/2025, suscrito en fecha 23 de setiembre de 2025.

En todos los documentos citados precedentemente se reproduce siempre el mismo valor: un sillón Guaraníes un millón novecientos noventa y ocho mil (Gs. 1.998.000), y dos sillones Guaraníes tres millones novecientos noventa y seis mil (Gs. 3.996.000).

Por lo señalado, con mucho respeto se solicita se proceda a levantar la retención dispuesta por Nota DGNC N° 10.396/2025, de fecha 6 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta que la ampliación dispuesta ha sido para la adquisición de dos (2) sillones ergonómicos, cuyo precio está fue establecido por la firma al presentar su oferta. De lo contrario, se sirvan indicar cual ha sido la norma legal, sub-legal o reglamentaria, infringida.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.



**Lic. Damaris Ocampo B., Directora**  
**Dirección Operativa de Contrataciones**